



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

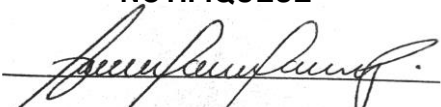
Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00417-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P., con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Realice el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., concordante con el artículo 444 *ejusdem*, para lo anterior deberá tomar como base el avalúo catastral del bien relicto vigente a la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Manifieste si tiene conocimiento de más herederos del señor Nepomuceno Antonio Mora Gutiérrez (Q.E.P.D.), de ser el caso, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del art. 87 *ibidem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.
- 3.- Allegue reproducción legible de los anexos de la demanda, nótese que la comprensión de algunos de los documentos aportados no resulta posible debido a su calidad.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 046 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180e81adb084bd39c3cae714a1395c196a1259314e0d829c0f7a55feaf8e3f08**

Documento generado en 03/06/2021 12:51:19 AM